Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

PAOT-05-300/100- 118 -2019

DIP. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

Me refiero a su oficio MDSRPA/CSP/0317/2019, de fecha diecinueve de junio del presente año, recibido en esta Procuraduría el 27 de junio de 2019, mediante el cual, hace del cocimiento de esta Entidad, la aprobación del Punto de Acuerdo, por el que exhorta a esta Entidad a remitir un "informe pormenorizado sobre los permisos y autorizaciones otorgados para la construcción del desarrollo inmobiliario del predio ubicado en Calzada la Virgen número 2057, Colonia CTM VI."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con los artículos 2 y 5 fracciones I, II, IV y XX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (LOPAOT), esta Procuraduría como autoridad ambiental tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En este sentido, le corresponde la recepción y atención de denuncias; conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; denunciar ante las autoridades competentes actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental, ordenamiento territorial y bienestar animal; así como ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de los habitantes de la Ciudad de México.

Por consiguiente, me permito informarle que derivado de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) de esta Procuraduría, se localizó el expediente **PAOT-2017-4135-SOT-1715**, iniciado a través de la denuncia ciudadana por presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por el derribo de arbolado, el cual fue concluido con la Resolución Administrativa de fecha 29 de mayo de 2018, de la cual se desprende lo siguiente:

"RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia Unidad Habitacional CTM Coyoacán, Delegación Coyoacán se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, toda vez que se observaron diversos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad, observando que únicamente existen algunos árboles en el perímetro.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
23 AGO. 2019
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
Marisela 14:56

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 11000

2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, autorizando el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberían ser restituidos físicamente con 124 árboles.

3. La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán dictaminó la poda topiaria de 15 individuos arbóreos de la especie Ficus bejamina y 1 laurel de la india.

4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar las acciones de inspección en materia de derribo de arbolado solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1627-2018, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015."

Adicionalmente, se constató la existencia del expediente **PAOT-2018-3036-SOT-1300**, derivado de la denuncia ciudadana de fecha 30 de julio de 2018, respecto a diversos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, (zonificación), construcción (obra nueva), y ambiental, (derribo de arbolado), admitida por esta Procuraduría mediante Acuerdo de fecha 09 de agosto del mismo año.

Al respecto, hago de su conocimiento que como parte de las gestiones que se han llevado a cabo con la finalidad de substanciar el procedimiento de investigación referido, se solicitó información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como a la persona que se ostentó como representante legal del predio de interés.

Con el objeto de ofrecer más detalles sobre el caso, sírvase encontrar anexo al presente la nota informativa realizada por la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, Lic. Leticia Quiñones Valadez, así como copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 29 de mayo de 2018 correspondiente al expediente PAOT-2017-4135-SOT-1715.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando esta Entidad en la mejor disposición de aportar cualquier otra información, sobre el asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE
LA PROCURADORA

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARC/IMGH/DAJR

SAJ 500/993
DCPA 530/205

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 11000

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2018-3036-SOT-1300

Núm. Nota: PAOT/300-455-2018

Ciudad de México, a 04 JUL 2019

ATENTA NOTA

PARA: **LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ**
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE: **LIC. LETICIA QUIÑONES VALADEZ**
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

Me refiero a la Atenta Nota PAOT/500-518-2019, de fecha 20 de junio de 2019, a través de la cual hace referencia a la publicación de la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, de fecha 19 de junio del presente año, por medio de la cual, el Diputado Ricardo Ruiz Suárez, Coordinador del grupo parlamentario MORENA, somete a consideración del Pleno de ese Órgano Legislativo, proposición con Punto de Acuerdo, en los siguientes términos:

> *"(...) **PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, exhorta al Alcalde en Coyoacán Manuel Negrete Arias; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para que remita cada una un informe pormenorizado sobre los permisos y autorizaciones otorgados para la construcción del desarrollo inmobiliario del predio ubicado en Calzada la Virgen número 2057, Colonia CTM VI. En caso de encontrar irregularidades se pide al Alcalde en Coyoacán que se suspenda la ejecución de la obra y se revoquen cualquier permiso que haya sido otorgado de manera ilegal; dando vista de lo anterior a la Secretaría de la Contraloría y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (...)".*

Al respecto, me permito comentarle que de la consulta realizada al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio) de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2017-4135-SOT-1715, abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), mismo que se encuentra concluido por esta Subprocuraduría mediante Resolución Administrativa de fecha 29 de mayo de 2018. Asimismo, se localizó el expediente PAOT-2018-3036-SOT-1300, abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de

arbolado), ambos para el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia CTM Culhuacán VI Sección, Alcaldía Coyoacán, de los cuales me permito informar lo siguiente:

Respecto al expediente PAOT-2017-4135-SOT-1715.- Le informo que el mismo fue concluido por esta Subprocuraduría mediante Resolución Administrativa de fecha 29 de mayo de 2018, en la que se determinó lo siguiente:

1. *"Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, toda vez que se observaron diversos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad, observando que únicamente existen árboles en el perímetro.*

2. *La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, autorizando el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberían ser restituidos físicamente con 124 árboles.*

3. *La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán dictaminó la poda topiaria de 15 individuos arbóreos de la especie Ficus benjamina y 1 laurel de la India.*

4. *Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar las acciones de inspección en materia de derribo de arbolado solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1627-2018, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015."*

Por lo anterior y para mejor referencia, remito a Usted copia simple de la misma.

Respecto al expediente PAOT-2018-3036-SOT-1300.- Hago de su conocimiento que se encuentra en investigación y del cual me permito informar lo siguiente:

Con fecha 30 de julio de 2018, diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentaron una denuncia ciudadana respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra

nueva) y ambiental (derribo de arbolado), la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 09 de agosto de 2018.

A efecto de constatar los hechos denunciados, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio de denuncia, constatando un predio delimitado por tapiales metálicos con publicidad de la página electrónica inspiracoapa.com, en el que se observó un cuerpo constructivo provisional que es utilizado como oficina de la empresa Inspira, en el resto del predio no se observaron actividades de construcción, trabajadores, materiales, maquinaria ni algún elemento que indique actividades de construcción; tampoco se constataron actividades de derribo de arbolado.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones II y III, 18, 20, 25 fracciones I, II y VIII y 25 Bis párrafo cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracciones II, III y X y 89 del Reglamento de la Ley citada, se solicitó información a las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, las cuales remitieron lo siguiente:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, remitió copia simple de lo siguiente:

1. Registro de Manifestación de Construcción Tipo A folio RCOA/20/16 de fecha 29 de junio de 2016.
2. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B folio RCOB/45/17 de fecha 28 de marzo de 2017 con vigencia de 3 años.
3. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial OB/2863/2015 de fecha 04 de enero de 2016.
4. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 14097-151RAED17 de fecha 02 de marzo de 2017.
5. Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico registrada en fecha 10 de noviembre de 2017 ante la entonces Delegación Coyoacán.

La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió copia simple de lo siguiente:

1. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con expediente administrativo DEIA-DCA-2334/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016.
2. Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017.

Expediente: PAOT-2018-3036-SOT-1300

Adicionalmente, una persona que se ostentó como representante legal para actos administrativos relacionados con el predio de interés, presentó entre otras documentales, las siguientes:

1. Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015910/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016.
2. Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017.
3. Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004176/2018 de fecha 06 de abril de 2018.
4. Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/005053/2018 de fecha 25 de abril de 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JELN/JDNN/MEAG

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-4135-SOT-1715

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4135-SOT-1715 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. **En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Durante los reconocimientos de los hechos denunciados realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio objeto de la denuncia se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, toda vez que se observaron diversos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad, observando que únicamente existen algunos árboles en el perímetro. --------

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10300-2017, quien se ostentó como representante legal de la asociación propietaria del predio, presentó copia simple de diversas documentales, entre las cuales se encuentran las siguientes: ----------

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio de ingreso 24340/16 de fecha 24 de noviembre de 2016, en la que se manifiesta la existencia de 96 árboles al interior y 32 árboles al exterior del predio. ----------
- Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015910/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizó el derribo de 13 árboles al interior del predio, los cuales deberán ser restituidos físicamente con 49 árboles. ----------
- Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizó el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberán ser restituidos físicamente con 124 árboles entregados a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental. ----------

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que emitió Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, autorizando el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberían ser restituidos físicamente con 124 árboles entregados a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de dicha Secretaría. ----------

Asimismo, la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán dictaminó la poda topiaria de 15 individuos arbóreos de la especie *Ficus bejamina* y 1 laurel de la india. ----------

Por último, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de derribo de arbolado al predio objeto de la denuncia, por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar las acciones de inspección solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1627-2018, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. ---------

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el predio objeto de la denuncia se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado; siendo que de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento de la autorización para el derribo de 35 individuos arbóreos, con una restitución de 124 árboles, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio ubicado en Calzada de la Virgen número 2057, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, toda vez que se observaron diversos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad, observando que únicamente existen algunos árboles en el perímetro. ----------

2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/007014/2017 de fecha 29 de junio de 2017, autorizando el derribo de 31 árboles al interior del predio y 4 árboles al exterior, los cuales deberían ser restituidos físicamente con 124 árboles. ----------

3. La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano en la Delegación Coyoacán dictaminó la poda topiaria de 15 individuos arbóreos de la especie Ficus bejamina y 1 laurel de la india. ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar las acciones de inspección en materia de derribo de arbolado solicitadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1627-2018, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

JFLN/RVS/RMGG